

EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 02 de noviembre de 2020.

No. 132

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación para el Programa «Siniestros Agropecuarios para Productores Temporaleros (Seguro Agrícola Catastrófico), para el Ejercicio Fiscal 2020».

3 - 16

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo No. 77 del H. Congreso del Estado.- Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

Acuerdo No. 78 del H. Congreso del Estado.- Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

17 - 28

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se dispone la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa por el que se redistribuyen los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para los meses de octubre a diciembre de 2020, en virtud del registro de dos nuevos Partidos Políticos Nacionales.

(Continúa Índice Pág. 2)

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ING. MANUEL ESTEBAN TARRIBA URTUZUÁSTEGUI, Secretario de Agricultura y Ganadería, con fundamento en los artículos 66, primer párrafo y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 7, 8, 11, 21 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2 fracción III, 3 fracción V y 19 fracciones VI, VII y XXIV de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sinaloa; 2 fracción III, 3, 4, 7, 10, 20 y 29 de la Ley de Planeación para Estado de Sinaloa; 31 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2020; 15 fracción X y 26 fracciones I, II, III, IX, XVI, XXI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 6, 7 fracciones II, IV, VI, XI, XII, XXIV y XXVI, 8 fracciones I, IV y XI y 14 fracciones I, II, IV, V, VI, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Agricultura y Ganaderia; y demás legislación aplicable, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los artículos 25, 26 y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional, integral y sustentable que fortalezca la soberanía nacional, organizando un sistema de planeación democrática con el propósito de generar las condiciones que favorezcan y garanticen a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional o estatal.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 30 de junio del 2017 en el Tema 3 "Agricultura Sustentable y Competitiva, entre los que establece como algunos de sus objetivos. mejorar la rentabilidad de los productores agricolas del Estado para elevar la calidad de vida de sus familias, y que dentro del mismo se estableció como estrategias fundamentales, promover la modernización y tecnificación de la producción agrícola en cuanto a infraestructura y equipamiento de las unidades de producción. Así como en elevar el nivel de desarrollo económico de las comunidades rurales marginadas para mejorar la calidad de vida y el bienestar de las familias; optimizar los programas para garantizar el abasto de alimento de autoconsumo y generar ingresos por producción excedente en comunidades marginadas, así como implementar acciones para crear pequeñas empresas en comunidades rurales marginadas para mejorar los ingresos de las familias.

Que a su vez estos objetivos y estrategias están alineados a los plasmados en el Provecto de Nación 2019-2024 donde se establece la necesidad del desarrollo de una agricultura más equitativa, más productiva y más sustentable. Reconoce que el campo es un pilar fundamental para el desarrollo sostenible e incluyente que el país requiere.

Que el Gobierno del Estado de Sinaloa a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para el logro de éste y demás objetivos plasmados como prioritarios en el Plan Estatal de Desarrollo, realizará acciones, programas y estrategias en coordinación con entidades paraestatales, Gobiernos Municipales, organismos del sector agrícola y organizaciones de productores.

Que en el actual entorno difícil en que se desenvuelve el sector agrícola del Estado de Sinaloa, los mismos productores han venido exigiendo una mayor atención al sector, demandando una mayor participación en los programas que potencien la producción sobre todo en las zonas de transición y temporal del Estado, en razón de que son generalmente, las de mayor marginación, es por esta razón que este programa pretende promover la actividad agrícola de estas regiones. El Gobierno del Estado promueve y fomenta su consolidación y fortalecimiento, implementando programas orientados a estas regiones.

Que, dentro de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2020, se encuentra clasificado por objeto del gasto como inversión pública, el de facilitar la reincorporación a las actividades productivas ante desastres naturales, mediante apoyos y fomento de la cultura del aseguramiento en las zonas de transición y temporal, misma que se encuentra contemplada dentro del Programa denominado "SINIESTROS AGROPECUARIOS PARA PRODUCTORES TEMPORALEROS (SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO)".

Que, con el objeto de llevar a cabo la planeación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del programa, es necesario crear las Reglas de Operación que darán certeza jurídica a la aplicación del mismo.

Por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA "SINIESTROS AGROPECUARIOS PARA PRODUCTORES TEMPORALEROS (SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020".

DISPOSICIONES GENERALES

- I. Objetivo específico: Facilitar la reincorporación a las actividades productivas de los productores de temporal ante desastres naturales, mediante apoyos y fomento de la cultura del aseguramiento.
- II. Glosario de términos: Para efectos y aplicación del presente ordenamiento, se definen los siguientes conceptos:

SAC: Seguro Agricola Catastrófico.

SAyG: Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Apoyos: Se refiere al subsidio que se otorga al solicitante que cumple con los requisitos, documentos, caracterización y trámites a que se refieren las presentes Reglas de Operación y la mecánica operativa para la operación del Programa.

Desastres Naturales: Sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto y movimiento de ladera.

Fenómenos Hidrometeorológicos: Sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón; y fenómenos geológicos: terremoto, erupción volcánica, maremoto y movimiento de ladera.

Asimismo, se podrá considerar cualquier otra condición climatológica atípica e impredecible que provoque afectaciones en la actividad agrícola.

Reglas de Operación: Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Seguro Agrícola Catastrófico, para el ejercicio 2020.

Técnico: Persona física, designada por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, para apoyar la gestión, operación, ejecución, supervisión o seguimiento del Programa.

CES: Comisión de Evaluación y Seguimiento, órgano creado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa para la evaluación y seguimiento de la ejecución del Programa, conformado por el Titular de la SAyG, y las siguientes áreas administrativas de esta dependencia estatal. como lo son la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad de Transparencia. Coordinación Administrativa y Dirección de Desarrollo Rural.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Es la secuencia alfanumérica que identifica a cada persona, otorgada por la Secretaría de Gobernación.

Instancia Normativa y Ejecutora: La Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa, con el fin de llevar a cabo actividades que conduzcan al cumplimiento de objetivos y metas establecidas en el programa, quien se auxiliará con la Dirección de Desarrollo Rural para la realización de los trabajos inherentes al SAC.

Productor de Temporal: Persona o conjunto de personas que ejercen el manejo de la unidad de producción en base al recurso hídrico por lluvia durante el ciclo de producción y de la capacidad del suelo para captar el agua.

Programa: Programa "Siniestros Agropecuarios para Productores Temporaleros (Seguro Agrícola Catastrófico), para el ejercicio fiscal 2020".

Beneficiarios: Productores agrícolas de temporal sin acceso a algún tipo de seguro que resulten favorecidos con el Programa al reunir los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

- III. Población objetivo: Los productores de Temporal sin acceso a algún tipo de seguro que ampare su producción.
- IV. Cobertura: El Programa Seguro Agrícola Catastrófico es estatal en el ámbito del sector agrícola, acorde a la ubicación de su población objetivo.
- V. Instancias que participan en el Programa:

Instancia Normativa y Ejecutora: La Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa.

En la ejecución de este Programa la Instancia Ejecutora deberá determinar la documentación que acredite que el productor es elegible para recibir los apoyos del Programa y verificar su cumplimiento.

En virtud a que el fin del Programa es la atención a los daños ocasionados por Desastres Naturales que se caracterizan por ser atípicos e impredecibles, la Instancia Ejecutora podrá emitir Criterios Técnicos Operativos sobre el proceso de gestión para el SAC.

Con la finalidad de fortalecer y elevar la eficiencia de la operación del Programa, así como agilizar el proceso de gestión de los apoyos, el único medio de atención, ventanilla y gestión, será la Secretaría de Agricultura y Ganadería, quien tendrá a cargo los procesos operativos que resulten, conforme a los Criterios Técnicos Operativos del Seguro Agrícola Catastrófico del ejercicio 2020, por lo que no se realizará ninguna gestión o trámite por otra vía.

VI. Criterios de Selección:

La Instancia Ejecutora atenderá en igualdad de condiciones, en el orden en que se reciban las solicitudes de las indemnizaciones y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal.

Se tomará en cuenta a Productores de temporal sin acceso a seguro, que prioritariamente se encuentren en zonas de alta y muy alta marginación del Estado y que cumplan con los criterios técnicos de selección, y se vean afectados por desastres naturales relevantes para la actividad agrícola, cuya ocurrencia será dictaminada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, así mismo que cumplan con los documentos solicitados en las presentes Reglas de Operación.

Se considerarán como productores de temporal, independientemente del concepto de apoyo que se solicite, aquellos que cumplan con los siguientes criterios:

Productores agrícolas de Temporal.

- a. Con cultivos anuales con 10 hectáreas o menos de temporal.
- b. Con plantaciones de frutales de Mango (perennes) con 10 hectáreas o menos de temporal.

Con el fin de llevar a cabo acciones a las afectaciones ocasionadas por desastres naturales extraordinarias, se deberán considerar preferentemente a los municipios definidos en la contratación del portafolio de aseguramiento agrícola catastrófico, asimismo dar atención oportuna aquellos municipios considerados como vulnerables o afectados que no se encuentran dentro del portafolio de aseguramiento, los cuales serán sujetos a una supervisión por parte de un agente técnico designado por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, el cual realizará un dictamen de aquellos municipios con superficies susceptibles de recibir apoyos. lo cual dará a conocer a la citada Comisión para que ésta tenga a bien resolver lo conducente y plasmarlo en el acta respectiva.

VII. Requisitos Generales:

- Identificación oficial vigente.
- CURP.
- Certificado parcelario o documento que acredite la legal propiedad de todos los predios del productor.

 En caso de un predio en renta, deberán presentar el contrato de arrendamiento firmado por el arrendador, el arrendatario y dos testigos (adjuntar sus respectivas identificaciones oficiales vigentes), además el contrato tendrá que ser validado por alguna autoridad ejidal, municipal o notario público, contando con firma y sello.

El trámite para la obtención de los apoyos del Programa Seguro Agrícola Catastrófico será gratuito. La presentación de una solicitud para el otorgamiento de apoyos, no crea derecho a obtener el apoyo solicitado. Los beneficiarios tienen derecho a la reserva y privacidad de su información personal.

VIII. Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios:

DERECHOS

Los beneficiados tendrán derecho a:

- a) Recibir un trato digno y respetuoso, con calidad y equitativo sin discriminación alguna.
- Recibir la información necesaria, de manera clara y oportuna para participar en el Programa.
- c) Recibir la indemnización una vez que hayan cubierto lo estipulado en las presentes Reglas de Operaciones y en los respectivos Criterio Técnicos, en el entendido de que estará sujeto hasta donde la suficiencia presupuestal lo permita.
- d) La reserva y privacidad de su información personal.

OBLIGACIONES

Los beneficiarios tendrán las obligaciones de:

a) Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, sus datos personales y aquella información y documentación que se requiera para la validación del beneficio, según se detalla en las presentes Reglas de Operación. La Secretaría de Agricultura y Ganadería al recibir dicha información de los beneficiarios, se sujetará a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa. Estar exentos de recibir subsidios o indemnizaciones por el mismo concepto por parte de Programa del Gobierno Federal.

- b) Utilizar las indemnizaciones para los fines exclusivamente autorizados.
- c) Brindar las facilidades e información necesarias para en caso de auditoria o información estadística.

IX. Tipos y montos de los apoyos:

Apoyos: Están destinados a atender productores de temporal afectados por fenómenos hidrometeorológicos que cumplan con todos los requisitos establecidos por la presente Reglas de Operación para tal efecto.

Dichos apoyos están dirigidos a productores agrícolas de temporal sin acceso a algún tipo de seguro; lo cual será en razón de los siguientes conceptos.

Conceptos de incentivo Seguro Agrícola Catastrófico	Descripción	
	La Secretaría de Agricultura y Ganadería, realizará la adquisición del esquema de aseguramiento para las actividades agrícolas de productores de Temporal sin acceso a seguro en caso de ocurrir desastres naturales. La aportación será 100% por parte del Gobierno del Estado de Sinaloa.	

Para el fomento a la cultura del aseguramiento y fortalecimiento institucional. La Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá disponer de hasta 2 % del presupuesto asignado al Programa para diseñar e implementar las siguientes acciones:

- a. Capacitación en materia de inducción y desarrollo de la cultura de la prevención de riesgos y fortalecimiento del aseguramiento en el sector agricola;
- b. La difusión de los alcances y resultados en materia de operación de esquemas de aseguramiento catastrófico;
- c. Fortalecer el proceso de gestión y validación de las gestiones que realice el Estado para contratar el Seguro Agropecuario Catastrófico:

٠.

- - d. Fortalecer el proceso de pago a productores.
 - e. Gastos de Operación (sueldos, viáticos, combustible, papelería, entre otros)

Apoyos aplicables al productor:

-Productores de Temporal:

Los montos máximos de apoyo a productores de temporal que entregará la Secretaría de Agricultura y Ganadería en indemnizaciones del Seguro Agrícola Catastrófico (SAC), son los siguientes:

Concepto	Cantidad máxima de apoyo	Monto máximo de apoyo
Cultivos anuales de temporal.	Hasta 10 hectáreas.	Hasta \$ 1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea.
Cultivos anuales frutales (mango)	Hasta 10 hectáreas.	Hasta \$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea.

Estos apoyos se entregarán a productores en cheque nominativo, o cualquier otro instrumento bancario que agilice la entrega de los apovos directamente a productores.

X. De la Comisión De Evaluación y Seguimiento (CES):

La Comisión de Evaluación y Seguimiento es un órgano creado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa para la evaluación y seguimiento de la ejecución del Programa.

Estará Integrada por:

El Titular de la SAyG Presidente Sub Secretaría de Agricultura Vocal Unidad De Transparencia Vocal Coordinación Administrativa Vocal

Dirección de Desarrollo Rural Secretario Técnico Los Cinco Integrantes de la Comisión no tendrán suplentes, y los representantes de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Desarrollo Rural, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Tendrá como objetivo:

Llevar un adecuado seguimiento y control del ejercicio de los recursos y, en su caso, de las indemnizaciones que se pudieran generar.

Designar al(os) Técnico(s) responsable(s) de llevar a cabo inspecciones de campo específicas, en relación a solicitudes y avisos de siniestro planteados a la Instancia Ejecutora, por autoridades municipales, productores de temporal o cualquier otro medio de información que suponga una contingencia climática susceptible de ser valorada dentro del SAC.

Determinar en base a la información general recabada, tanto por la compañía de seguros prestadora del servicio, así como la que realice el mismo CES a través del Técnico asignado, el monto total de apoyo a otorgar por cada productor de temporal, en base al universo de solicitudes recibidas, daños, cultivo, superficie y suficiencia de recursos, en este último caso se hará con énfasis en la búsqueda del equilibrio que resulte en beneficio de un mayor número de productores apoyados.

Plasmar los Acuerdos consensados en la respectiva acta que para tales efectos llevará a cabo la Dirección de Desarrollo Rural, que tiene a cargo la Secretaría Técnica de la Comisión.

XI. Mecánica Operativa:

La Instancia Ejecutora emitirá Criterios Técnicos de Operación, si la naturaleza del proceso lo requiera, los cuales serán publicados en la página oficial de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa. En dichos criterios podrá establecerse el lugar, fecha y horario de atención de las ventanillas tanto para recibir la documentación de los interesados como para la entrega del subsidio a quienes resulten como beneficiarios, así como cualquier requisito complementario que pueda resultar necesario.

XII. Adquisición del Seguro Agricola Catastrófico (SAC):

La Instancia presenta su solicitud de apoyo para la contratación del seguro ante la Secretaría de Administración y Finanzas, especificando el monto en base a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.

La Dirección de Programación y Presupuesto, emite oficio de autorización para llevar a cabo el procedimiento de adquisición ante la Dirección de Bienes y Suministros de la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

La Instancia Normativa solicita la apertura de una cuenta bancaria en la cual se realizará la radicación de los recursos estatales, para el pago de la prima del seguro, asimismo la apertura de otra cuenta bancaria para la radicación de recursos por concepto de indemnizaciones en caso de siniestros para el pago de apoyos a los productores afectados por alguna contingencia.

Se suscribe la Solicitud de Pago para la radicación de los recursos estatales especificando el monto y las acciones autorizadas.

Se solicita ante la Subsecretaría de Administración y Finanza para que, de acuerdo a sus atribuciones, se realice los trámites correspondientes a fin de llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública, para la contratación del Seguro Agrícola Catastrófico.

Se recibe las pólizas de seguro por la empresa adjudicada para el otorgamiento del servicio, procediendo a realizar los pagos con cheque nominativo y/o transferencia electrónica a favor de la aseguradora contratada.

Ante la ocurrencia de una contingencia la Instancia Ejecutora dará aviso a la aseguradora y de proceder la indemnización, la empresa aseguradora le depositará el recurso a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para la dispersión a los productores afectados y ejercer los recursos conforme a lo señalado en los criterios técnicos operativos.

XIII. De las Indemnizaciones:

Cuando se generen indemnizaciones que se paguen a la Secretaría de Agricultura y Ganadería como contratante, la Secretaría podrá canalizar los recursos de la siguiente manera:

Por medio de cheque nominativo o mediante algún instrumento de la banca (órdenes de pago, depósito, transferencia electrónica, tarjeta), a productores elegibles afectados por la contingencia climatológica que dio lugar a la indemnización

Si el beneficiario no acude a recibir su apoyo en el lugar que asigne la Instancia Ejecutora el día citado, se le dará un plazo de 40 días naturales a partir de la fecha de emisión del instrumento bancario, para que acuda a recibirlo en las oficinas de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa.

A estas acciones se deberán canalizar al menos el 50 % del monto total de las indemnizaciones y el calendario de ejecución no podrá ser mayor a seis meses a partir de que se recibe la indemnización y hasta su entrega a productores.

En caso de que existan saldos una vez realizadas las acciones anteriores, éstos se podrán canalizar de la siguiente manera:

Previo acuerdo de la CES, se podrán canalizar a productores elegibles afectados por alguna contingencia climatológica en municipios no asegurados.

En caso de haber algún saldo de las indemnizaciones, podrá destinarse al pago de las pólizas del Seguro Agrícola Catastrófico.

XIV. Cierre Finiquito:

El cierre finiquito se llevará a cabo hasta que se concluya el calendario de pagos de la última indemnización. Para la presentación del cierre finiquito, la Secretaría de Agricultura y Ganadería de Gobierno del Estado deberá convocar a reunión de la CES a través de la Secretaria Técnica de dicha Comisión.

En dicho cierre deberá presentarse el listado de los productores pagados con las indemnizaciones, según corresponda. Para proceder al acta de cierre finiquito, la Secretaria de Agricultura y Ganaderia deberá manifestar que el expediente se encuentra debidamente integrado.

El listado de los productores indemnizados será publicado en la página oficial de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de Gobierno del Estado de Sinaloa y en la página www.transparencia.sinaloa.gob.mx una vez que se haya realizado el cierre finiquito correspondiente.

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como la resolución de los asuntos no previstos en estos Lineamientos, serán facultad de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

XV. Seguimiento y Control:

Con la finalidad de llevar un adecuado seguimiento y control del ejercicio de los recursos estatales y de las indemnizaciones, así como considerar a zonas que sufrieron algún impacto climático, la Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá realizar inspecciones con personal asignado para tal efecto, y este reportará el resultado a la Comisión de Evaluación y Seguimiento con la finalidad de que valide la posibilidad de apoyar a productores con recursos de alguna indemnización que haya tenido algún remanente, determinando en base a las hectáreas dañadas, el monto de apoyo, en relación a los diferentes cultivos considerados en la póliza contratada de Seguro Agrícola Catastrófico Estatal. De lo antes expuesto, dicha Comisión realizará el acta correspondiente con los acuerdos alcanzados

XVI. Control y Auditoría:

Considerando los recursos que el Gobierno del Estado de Sinaloa otorga a este Programa, su ejercicio podrá ser revisado por la Secretaría de Administración y Finanzas y ser auditados conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como por la Auditoría Superior del Estado.

XVII. Causas de Exclusión de Beneficiarios:

La Unidad Responsable, se reserva el derecho para hacer entrega de la indemnización respecto a todos aquellos beneficiarios que, con apego a Reglas de Operación inmediatamente anterior a las presentes, se encuentren en situaciones de observación por parte de la propia Instancia Normativa o Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas indistintamente.

La presente disposición, es aplicable en sentido amplio, en el entendido de que, en ningún momento, se coartan y/o violentan los derechos del beneficiario, contemplados en las presentes Reglas de Operación.

XVIII. Transparencia:

Estas Reglas, además de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", estarán disponibles para la población en la página electrónica de Sinaloa. Estado de transparencia de Gobierno del www.transparencia.sinaloa.gob.mx.

XIX. Acciones de Blindaje Electoral

En la operación y ejecución de los recursos estatales de este Programa en los ejercicios en que haya en trámite un proceso electoral se deberán observar y atender las medidas establecidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Lev de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa para impedir que el Programa sea utilizado con fines políticos electorales en el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales.

XX. Queias v Denuncias

Los Beneficiarios pueden presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en las presentes Reglas o contravengan sus disposiciones y de la demás normatividad aplicable.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía derivadas de alguna irregularidad en la operación del Programa, podrán realizarse por escrito o vía electrónica y se captarán a través de:

La página electrónica www.transparencia.sinaloa.gob.mx Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas. Secretaria de Agricultura y Ganaderia.

También se pone a disposición de la ciudadanía la posibilidad de la presentación de denuncias para reportar hechos, conductas, situaciones o comportamientos que se contrapongan a lo establecido en la legislación local.

XXI. Normatividad Aplicable:

Para los efectos de hacer cumplir estas Reglas de Operación, se tomará en cuenta lo estipulado en la legislación Federal y Local, específicamente en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sinaloa
- Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y estará vigente hasta la conclusión de la ejecución del Programa del SAC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Agricultura y Ganadería dispondrá lo necesario para que las Reglas de Operación estén disponibles para la población en general en el sitio web del Gobierno del Estado, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Asimismo, tendrá en todo momento la facultad de hacer las adecuaciones que se consideren necesarias para la aplicación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Es dado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, al día 30 del mes de octubre del 2020.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ING. MANUEL ESTEBAN TARRIBA URTUZUÁSTEGUI